

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 076-2020-SUSALUD/GG

Lima, 21 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 823-2020-SUSALUD/IIID del 21 de setiembre de 2020 y el Informe Técnico N° 002-2020-IESW/IIID “Estandarización del servicio para la renovación y mantenimiento de la licencia del Software Estadístico SPSS de la Superintendencia Nacional de Salud”, ambos de la Intendencia de Investigación y Desarrollo; el Memorandum N° 1398-2020-SUSALUD/OGA, del 1 de octubre de 2020, de la Oficina General de Administración, y el Informe 700-2020-SUSALUD/OGAJ del 15 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento en concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación, o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, según la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante la Directiva), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del Acápite VI “Disposiciones Generales” de la precitada Directiva, en concordancia con la definición establecida en el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, señala que debe entenderse por Estandarización como aquel



Firmado digitalmente por BORJA
ROJAS Walter Efraim FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2020 13:10:08 -05:00



Firmado digitalmente por LOPEZ
QUISPE Gustavo Alexander FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 18:30:50 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMBE
ABREU Silvia Nelly FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 22:35:06 -05:00



Firmado digitalmente por VILLEGAS
ORTEGA Jose Hamblett FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 22:56:22 -05:00

proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 del Acápito VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;



Firmado digitalmente por BORJA
ROJAS Walter Efraim FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2020 13:10:19 -05:00

Que, el numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva, establece como presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Firmado digitalmente por LOPEZ
QUISPE Gustavo Alexander FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 18:30:58 -05:00

Que, el numeral 7.4 del citado Acápito VII de la Directiva establece que la aprobación de la estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y deberá publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación debiendo indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Firmado digitalmente por CHUMBE
ABREU Silvia Nelly FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 22:35:17 -05:00

Que, sin perjuicio de lo expuesto, conforme al numeral 7.6 de la Directiva, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el que se apruebe una estandarización no enerva la posibilidad que exista más de un proveedor, debiendo efectuarse el procedimiento de selección correspondiente;



Firmado digitalmente por VILLEGAS
ORTEGA Jose Hamblett FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 22:56:48 -05:00

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 002-2020-IESW/IID, la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID), sustenta la necesidad de la Estandarización del servicio para la renovación y mantenimiento de la licencia del Software SPSS de la Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo dicho informe que la estandarización tendrá un periodo de vigencia de cinco años;

Que, conforme a los informes de vistos y en cumplimiento de la normativa especializada sobre la materia, mencionada en párrafos precedentes, corresponde aprobar la Estandarización del servicio para la renovación y mantenimiento de la licencia del Software Estadístico SPSS de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 002-2020-SUSALUD/S, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud delega, en materia de contrataciones, en el Gerente General, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

Con los vistos del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;



Firmado digitalmente por LOPEZ
QUISPE Gustavo Alexander FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 18:31:06 -05:00

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la Resolución de Superintendencia N° 002-2020-SUSALUD/S;



SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por CHUMBE
ABREU Silvia Nelly FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 22:35:36 -05:00

Artículo 1.- APROBAR la “Estandarización del servicio para la renovación y mantenimiento de la licencia del Software Estadístico SPSS de la Superintendencia Nacional de Salud”, de acuerdo al contenido y las especificaciones y características contenidas en el Informe Técnico N° 002-2020-IESW/IID, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.



Firmado digitalmente por VILLEGAS
ORTEGA Jose Hamblett FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2020 22:57:21 -05:00

Artículo 2.- PRECISAR que la estandarización aprobada mediante la presente resolución, tendrán un periodo de cinco (05) años y, en caso varíen las condiciones que determinan la aprobación de las mismas, quedarán sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE.

Artículo 3.- DISPONER que la presente resolución se ponga a conocimiento de la Oficina General de Administración y la Intendencia de Investigación y Desarrollo, para el trámite correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por BORJA
ROJAS Walter Efraim FAU
20377985843 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2020 13:10:34 -05:00

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS
GERENTE GENERAL**

INFORME TÉCNICO N° 002- 2020 – IESW/IID

ESTANDARIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ESTADÍSTICO Y EL SERVICIO DE RENOVACION DEL SOPORTE

SEPTIEMBRE 2020

1. PROPÓSITO

Formalizar la estandarización del software estadístico, el cual permite realizar gestión de información a los usuarios internos y externos de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, que contribuye a la toma de decisiones informadas.

2. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

- 2.1. El Artículo 11º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con D. S. N° 184-2008-EF, que establece: “...Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.
- 2.2. En el Anexo 1 numeral 22 del Reglamento de Contrataciones del Estado se define Estandarización como “...El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.”
- 2.3. En tal sentido, y dado que la Resolución N° 358-2009-OSCE-PRE aprueba la directiva N° 010-2009-OSCE/CD que refiere los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto, indicando:

“El área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f. La fecha de elaboración del informe técnico.”*

- 2.4. Se determina que la única excepción para adquirir bienes precisando nombre de marca o tipo de producto es la existencia de un proceso de estandarización (Art. 11º del Reglamento de Contrataciones vigente), la IID define y sustenta en el presente informe el producto de software estadístico SPSS que se usará como software

estándar para realizar operaciones estadísticas en la Superintendencia. Para lo cual se procederá estrictamente con lo descrito e indicado en la directiva N° 010-2009-OSCE/CD y en el punto 2.3 del presente informe.

2.5. Por lo expuesto, y dado que la normatividad vigente, la IID como área usuaria define y sustenta con el presente informe el software estadístico estándar que permite realizar gestión de información a los usuarios internos y externos de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

3. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DE LA ENTIDAD.

3.1. La Superintendencia para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones, tiene implementada una red informática que utiliza el SPSS como software base para el manejo de operaciones estadísticas de la institución.

Este software se encuentra instalado en un servidor con las siguientes características:

Un servidor IBM X3850, con sistema operativo: Windows 2000 Advanced Server SP4, Procesador Xeon E7-4850 y un total de 1GB de RAM

3.2. La licencia del software actual con que cuenta la entidad es:

Tabla 1

DESCRIPCIÓN
Licencia SPSS versión 23: Módulos: <ul style="list-style-type: none">• Módulo Base, 3 usuarios en red.• Módulos de regresión y tendencias, 1 usuario en red.

Esta licencia permite el acceso a 3 usuarios en red, la mayoría de ellos de las Intendencias de línea y un usuario por vez para los módulos Regresión y Tendencias.

Actualmente la Superintendencia utiliza el total de las licencias de SPSS, sin embargo la actual licencia resulta insuficiente para cubrir la necesidad de nuevos usuarios incorporados y que se incorporarán a la institución para atender las actividades derivadas del Decreto Legislativo N° 1158.

4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO.

En ese contexto, se requiere incrementar el número de licencias de SPSS disponibles con la finalidad de cubrir los requerimientos de análisis de la data que va recogiendo de los agentes del Aseguramiento Universal en Salud AUS.

En tal sentido, en el presupuesto aprobado para el 2020 la Superintendencia ha programado la adquisición de “servicio de renovación y soporte de las licencias” a fin de contar con esta herramienta de manera tecnológicamente actualizada.

La Superintendencia cuenta actualmente con una licencia de red del software Estadístico SPSS que permite el acceso como máximo a 3 usuarios por vez.

Considerando la disponibilidad presupuestal para esta actividad se solicitará una actualización y migración de licencia en red a licencia en sitio para dos (2) usuarios en el módulo base, dos (2) licencias en sitio para el módulo de tablas y una (1) licencias en sitio para el módulo de regresión, en base a las cotizaciones recibidas, las cuales se adjuntan en el **Anexo I**.

4.1. NOMBRE DEL PRODUCTO

Tabla 2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Licencia de Software Estadístico IBM SPSS

4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TERMINOS DE REFERENCIA

Las especificaciones técnicas que se requieren para este producto son las siguientes:

Tabla 3

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	-Licencia de Software Estadístico IBM SPSS - CDs o DVDs de Instalación y manuales en formato electrónico o magnético Software Estadístico IBM SPSS. -Actualizaciones y soporte técnico estadístico.

El contratista deberá garantizar la inscripción de las licencias respectivas en el fabricante para lo cual deberá adjuntar los documentos que así lo sustenten.

5. USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARÁ AL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

En el proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Institucional 2020 se consideró la adquisición de Licencias de Software Estadístico SPSS, sobre la base de requerimientos de las unidades orgánicas, sustentadas en la necesidad de más especialistas para atender las nuevas funciones de la Superintendencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158.

Por lo expuesto, considerando que existe la necesidad de contar con un número mayor de licencias del software estadístico, por contar con nuevo personal que requieren de dicho software, para cumplir con las nuevas funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1158.

Por ello, la Superintendencia Nacional de Salud requiere adquirir licencias del software estadístico SPSS, que es el único que satisface las necesidades de la Institución, y es el software estadístico usado en la Superintendencia Nacional de Salud. El incremento del número de usuarios lo justifica en cumplimiento de la normatividad para uso legal de software.

6. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACIÓN

6.1.ASPECTOS TÉCNICOS

En el transcurso de los últimos años el aumento del volumen de la información histórica, el incremento de la práctica de analizar información para el sustento de las actividades y la progresiva especialización de los usuarios en el uso de la herramienta ha incrementado la demanda del tiempo de uso de software estadístico así como el volumen a procesar, en este sentido el SPSS es un software que maneja millones de registros sin alterar significativamente su performance.

La entidad viene haciendo uso del software estadístico por más de veinte (20) años, por lo que ya hay un gran conocimiento en su uso

Para el uso de la última versión del software estadístico SPSS, no requiere ninguna adecuación a la data ya existente, ya que comparten el mismo formato (.sav para datos, .spv para resultados y .sps para sintaxis)

6.2.VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN

El informe técnico se ha realizado en estricto cumplimiento de lo establecido en el marco legal citado al inicio del documento, y usado como sustento se puede afirmar que el Software Estadístico SPSS es el producto que se requiere, el mismo que no admite sustituto, en las condiciones de mercado actuales y teniendo presente que es el software preexistente en la Superintendencia, necesario para el análisis y estadísticas de la información de la Superintendencia.

En conclusión, sobre el producto específico requerido, se dan las siguientes condiciones:

- La Superintendencia posee licencias de software estadístico que se detallan en el numeral 3.2 del presente informe.
- Las licencias de software estadístico que se necesitan adquirir son complementarias en número a las ya existentes que además requieren ser actualizadas.
- Es imprescindible contar con un mayor número de licencias para garantizar el análisis de millones de registros con información de agentes del AUS.
- Compatibilidad de las versiones, debido a que la última versión 26 del software estadístico del SPSS respecto a la 25 comparten el mismo formato (.sav para datos,

.spv para resultados y .sps para sintaxis) por lo que no se tienen necesidad de migrar la información existente.

- Por otro lado por su gran popularidad en cuanto a su facilidad de uso como la capacidad de procesamiento, muchos profesionales ya vienen utilizando, por lo que la curva de actualización es mínima.
- La normatividad vigente establece la obligatoriedad del uso legal de licencias de software en la administración pública.

6.3. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA CONTRATACION

El valor económico de conservar la plataforma actual de software estadístico, adquiriendo licencias del software estadístico IBM SPSS, no implica la migración de la información actual, eliminando de esta manera cualquier costo de migración.

7. PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTANDARIZACIÓN

El periodo de vigencia del estándar definido para el software estadístico es de cinco (5) años.

8. CONCLUSION

Sobre la base de las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, y en cumplimiento de la normatividad vigente, se define y sustenta la necesidad de realizar la estandarización del Software Estadístico SPSS como estándar de Licencia de Software Estadístico, cuya última versión es la 26.

9. RESPONSABLES DE LA EVALUACION

Nicke Omar Flores Buendía	 <p>Firma Digital BUENDIA Nicke Omar FAU 20377986843 soft Móvil: Soy el autor del documento Fecha: 18.09.2020 19:25:34 -05:00</p> <p>Firmado digitalmente por FLORES BUENDIA Nicke Omar FAU 20377986843 soft Móvil: Soy el autor del documento Fecha: 18.09.2020 19:25:34 -05:00</p>

Anexo I
COTIZACIÓN

